

Sotura Vomitia don Filomeno

¿Debe existir una ley
que determine enfer-
medades como impe-
dimentos impidiéntes
a el matrimonio?

Excmo e Ilmo S:

El matrimonio, estado natural de la gran familia humana en concepto de filósofos antiguos y modernos, es un consorcio que toca los mas altos e ineludibles deberes sociales y del bienestar de la familia, como lo prueban de una manera clara y objetiva, los actos todos que de él emanen: amor, equidad y justicia entre el hombre y la mujer; educación física, moral e intelectual de la progenitura, para que ésta a su vez, sea útil a la Sociedad y a sí misma. He aquí resumido resumido el objeto final del matrimonio.

Sin embargo: conviene tener presente, que si bien es cierto que uno de los principales fines del matrimonio, es el de perpetuar la especie, no es indispensable, hasta el punto de creer, como algunos lo hacen, que dicha institución, no tiene otra causa de ser. Una cosa es satisfacer el mas fuerte e irreflexi-



b19218163

vo de nuestros instintos y otra su producto, toda vez que el hombre al buscar a la mujer, no lo hace con el objeto de tener sucesión y si por ganar los placeres del momento en la inmensa mayoría de casos, siendo para el una cosa secundaria la fecundación. Prueba evidente de ello sería, si dable fuera suprimir el placer sexual, el observar cuantas veces, ni cuando, la aproximación de ambos sexos tendría lugar. Probablemente nunca.

Esta opinión se halla sancionada por respetabilísimas autoridades de la Iglesia representadas por S. Pablo, el ilustre Calmet, Escoto y el P. Antonio José Rodríguez. El primero lo hace en su Epístola ad Corinthios en la forma siguiente: "Propter fornicationem autem uniusquisque suam uxorem habeat, et unquamque suam viuum habeat." El segundo, refiriéndose a una carta del anterior, añade: que el matrimonio es una medicina contra la impotencia. El llamado por otro nombre el Señor, afirma, que fue mas bien remedio contra la incuria, que medio de perpetuar la especie. Y finalmente, el P. Rodríguez viene a decir lo mismo, con una liger变异 que consiste solo en la forma.

Podemos añadir además, que el Derecho canónico, no niega casamiento a los ancianos por el hecho casi deducido a priori, de su ineptitud reproductiva y quizás cohabi-

tadora.

Es una verdad inconcusă, que si la institución matrimonial no hubiera existido desde los primeros tiempos del mundo, preciso hubiera sido inventarla, y la razón es muy obvia, por mas que existan exaltadas y ardientes imaginaciones que han tratado de combatir con sofismas mas o menos reductores y capciosos, estableciendo el propio tiempo paralelos entre el hombre y otros animales de escala zoológica inferior, su invalidez. En primer lugar: ¿que sería de la especie humana entregada a el libertinaje mas bárbaro y obsceno? ¿Que de la familia producto del acto fisiológico que tiene por objeto sustituir las perdidas de los seres humanos á consecuencia de la muerte, abandonada casi asi misma, en medio de los grandes peligros que rodean nuestra flagrante? ¿Que superioridad intelectual asignan estos monomaniacos a el hombre sobre los demás animales? Pero no descendamos a un terreno que tráis de ser impropio de este trabajo, les haríamos un gran favor, ocupándonos de sus aberraciones intelectuales, sobre todo las que atañen a el paralelo entre el hombre y otros animales.- Prosigamos.-

Deyanos pues sentado, que el matrimonio llena fines muy complejos, es decir, que no se limita tan solo a la procreación; sino que abraza otra porción de objetos tan

importantes como son: el cambiar de estado y condición para completar la existencia y protegerse mutuamente los conyuges; el mejoramiento de intereses materiales y finalmente el moralizarse.

La necesidad e importancia naturales del matrimonio, así como el comprometerse en el intereses varios y de tanta valía, hacen que forzosamente la legislación haya sido imprescindible y de estructura compleja a semejanza de la institución.

Haciendo caso omiso de la Historia gral de la legislación matrimonial, por creerla ajena a nuestro deber, así como también de la especial o particular, que como médicos nos puede incumbir, toda vez que mas bien sería un lujo de erudición, que estamos muy lejos de poseer, y que por otra parte nada nos ilustraría en la espinosa y difícil cuestión que debemos agitar en esta Memoria, entremos en la inspección de las leyes vigentes en que se determinan enfermedades como impedimentos impedientes al matrimonio.

Como la ley vigente tiene puntos de contacto o directamente es una reforma de algunas leyes de Alfonso el Sabio, consignadas en sus partidas, de ahí que nos sea preciso enumerarlas y citarlas al propio tiempo que hacemos la crítica de la ley actual.

Outrasacando del Código civil la parte que concierne a el matrimonio en la cuestión que tratamos de debatir, obser-

vamos que solo se limita a indicar dos estados morbosos como impedimentos impedientes, si bien en uno de ellos, se comprende a la vez que la impotencia, la esterilidad. Dice así el fragmento:

Artículo 4º Son aptos para contraer matrimonio los sujetos que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º
- 2.º Estar en el pleno ejercicio de la razón en el momento de la celebración del matrimonio.
- 3.º No adolecer con anterioridad al matrimonio y de una manera patente, perpetua e incurable, de impotencia física absoluta o relativa para la procreación.

Las leyes de Alfonso el Sabio, que tienen analogía con las anteriores, determinan lo que a continuación se expresa:

Ley 6.º art 1º y 17.º art 2º de la part 4.º. No podrá casarse el que fuere loco o loca de manera que nunca perdiera la locura, maguer dijese aquellas palabras porque se hace el matrimonio; pero si alguno fuere loco a las veces et después tornase en su acuerdo, se en aquella saron fuere en su memoria, consintiere el casamiento, valdrie.

En la misma ley 6.º art. 2º part. 1.º se excluye a los que han embargo que les impida yacer con las mujeres, los castrados o aquellos a quienes les menguan los miembros que le son menester para engendrar, aunque tengan entendimiento.

nimiento para consentir, porque no pueden ayuntar carnalmente con su mujer para hacer hijos.

Las 21 y 22 del mismo tit. y partida dicen: la primera, que no puede casarse el que es ligado ó mal fecho que fueron de manera quel fizieron, de manera que no pueden yacer en su mujer y la segunda se refiere a los que son de natura fria ó flagrante de enazon.

La ley 2^a del tit 8^o part 4^a habla al mismo tiempo que de la definicion de la impotencia, bajo el concepto solo de no poder, de las mujeres muy cerradas de rigores sexuales que por mas maestras que les fagan sin gran peligro de ellas, ni por uso de sus maridos que trabajan para yacer con ellas, non pueden envenir con ellas carnalmente.

Existen otras varias leyes relativas a la impotencia y sus casos, pero que no las mencionamos en atencion a que son muy ridiculas.

No hay mas que fijarse un momento en la segunda circunstancia del articulo 4^o, procediendo con orden, y se ve de una manera palpable que es oscura, prestandose a varias interpretaciones, cosa que no sucede en tan alto grado en la ley 6^a de la 2^a partida de Alfonso el Sabio, de donde procede en reformas incompletas. Esta niega casamiento, tan solo a los locos que no gozan de lucidez en el momento de la celebracion del matrimonio. Aquella no solo comprende

las locuras sin momento lucido, sino que niega derecho a los enfermos agudos febiles en los que las facultades intelectuales se hallan alteradas en sentido depresivo, no estando por lo tanto en todo su pleno ejercicio etc etc como dice la ley y sin embargo no son locos pudiendo razonar bastante bien y dar su asentimiento. Dada pues la intencion de la ley de referirse solo a los locos, mas clara es la antigua que la moderna. Nadie duda que en muchas enfermedades agudas, las facultades intelectuales se encuentran deprimidas y sin embargo en materia de testamentos, en los que tambien se exige lucidez, no se prueba por la ley el hacer sus mandas a estos sujetos. Si razon sobradamente en este asunto, lo mismo la habra en el que se refiere al matrimonio.

Por mas que parezca ridículo este razonamiento es muy cierto que el enunciado de esa circunstancia se presta a el apesar que al hacerlo, negamos rotundamente que el legislador se hubiera pillado animado de un concepto tan erroneo al redactarla. tan gral ha querido ser la ley, que produce una gran confusion.

El Dr. Mata expresa con relacion a este asunto, de una manera llena y lo unico que encuentra criticable, es lo referente a la forma a la que parece conceder poca importancia, que en nuestro sentir se refleja siempre en el fondo. Cree que la ley solo hace alusion a los enajenados, por razon de no poder dar su asentimiento. Pues si asi piensa ¿ por que no la ha atacado. exponiendo las enfermedades de otra clase que alteran las facultades, como se

Observa en el alcoholismo y otra porcion de enfermedades agudas? No encontramos razones para no hacerlo, toda vez que el ibrio y enfermo febril agudo, segun la interpretacion del Dr. Mata, pueden dar su consentimiento y segun la Ley, de ningun modo: los unos, con sobrada razon y los otros sin ella. No acabamos de concebir un descuido tan notorio y mas, si leemos su precioso capitulo de las enajenaciones mentales y del alcoholismo, como causas de irresponsabilidad judicial, por carecer de libre arbitrio en la ejecucion de sus actos los sujetos por ellas afectados.

Aun es mas punible el enunciado de la tercera circunstancia del d^o art. de la ley, partiendo de la doble significacion que en Espaⁿa se da a la palabra impotencia, considerandola como sinonimia de esterilidad, interpretacion que no la hacen los franceses, siendo la causa, el abandono en que se halla la filosofia de la lengua. La sinonimia es la ciencia del idioma, la filosofia del uso, una filosofia que podra estar en todos los entendimientos, pero que en nuestro pais no se trata de enseñarla, como convenia y de ahí la impropiiedad en el lenguaje.

Todo lo que en la Naturaleza existe, es simbolico, una especie de geogrfico cuyo misterio se llama idea, a la vez que esta es otro denominado espíritu. Al expresar una palabra, ejecutamos una minima que parece dar a conocer la idea, como si fuera un ente real y tangible, siempre que su empleo sea el genuino retrato de su origen. Pero dejando esta digresion y volviendo a la palabra

impotencia, diremos su verdadera significacion.

¿ Que significa la palabra impotencia? Segun su etimologia, "No poder" "Inpotentia" y que aplicada a la funcion generadora, vale tanto como ser inutil, pero en el sentido de no poder verificar la introduccion del pene erecto en conducto apropiado ó vice-versa recibarlo. No es imprescindible, no hace falta que exista secrecion de verdadero y fisiologico liquido fecundante, en una palabra, el impotente es un labrador sin instrumentos de labranza servibles.

Como se deja ver, no estamos conformes con lo que el Dr. Mata considera como impotencia. Dice asi: "Se entiende por impotencia, la imposibilidad de consumar la copula depositando ó recibiendo esperma en vaso idoneo, Vos decir, que para cohabitar hace falta que haya secrecion y deposicion de esperma, lo cual es un error.

La esterilidad, como demasiado sabido es, tan solo significa la falta de facultad procreativa, demostrable en la immense mayoria de casos, unica y exclusivamente, por el hecho de carecer de sucesion y valientes de un ejemplo, como anteriormente, el estéril es el labrador que no recoge frutos por causas variadas.

Hecidas estas aclaraciones, cabe conformidad, por nuestra parte, con el enunciado legislativo? De ningun modo, toda vez que ademas de ser oscuro, se violan con su aplicacion las leyes naturales y cientificas. ¿ Con que derecho, sino otro que el de la arbitrariedad y el capricho, se niega derecho matrimonial á un porcion de sujetos potentes aun que a las claras, pudiera probarse, fueran estériles?

Por lo que hace a su mayor o menor practicabilidad, la creemos insuperable en absoluto. No basta ni satisface el que se dé una ley más o menos bien hecha y con oportunidad, sino que es imprescindible que su ejecución sea fácil, que lo será tanto más, cuanto que sus determinaciones no ofendan y rieran altos deberes morales que merecen sean respetados. La circunstancia que nos ocupa, para llevarla a efecto, se tiene que proceder a un reconocimiento penal, para que de una manera clara y objetiva se ponga de manifiesto la aptitud legal de los contrayentes. ¡Se aquí el gran compromiso puesto de relieve. ¿Cómo se hace y por qué medios que no ataqueen de frente el pudor de los futuros esposos, especialmente el de la mujer, se evidencia? ¿No protestarían con todas sus fuerzas poniendo el grito de indignación en los aires, tan solo al indicarles la necesidad de él? Indudablemente;

La buena moral y los sentimientos de pudor, muy arraigados en la mujer, hacen una energica resistencia a esta clase de medios comprobantes repugnantes y asquerosos siempre. ¿Cómo queréis que se sacrifique una joven a una inspección penal, si aun le cuesta gran trabajo, empleando con ella medios dulces y persuasivos, para que lo haga ante su enamorado esposo? ¿Cuanto tiene pro y que circunstancias tienen que pasar y existir, para que una confianza extrema y sin límites se entable con ser embotte, para que su pudor se doblegue algun tanto?

Godavia no hemos tenido noticia de un casamiento en que se haya hecho este recorriimiento previo. ¿Pues si no es

practicable, para que nos hace falta?

No citaremos lo que las leyes de Alfonso el Sabio 1.^a 2.^a 3.^a etc del tit 8.^o part. 1.^a, tratan acerca de esta materia porque están llenas de frases ridículas y disposiciones repugnantes que debemos relegarlas a el olvido.

Después de todo, ¿imitaremos al Código civil francés, en el que lo único que determina relativo a impedimentos es, el error de persona? Si defectuosa es nuestra disposición legal, no lo es menos la francesa en cuanto atañe a la claridad de que carece y prueba de ello son las diferentes maneras como ha sido interpretada. Algunos como Merlin y los jueces de Trieren, han entendido que el error de persona quería decir no solo error de identidad y de sexo, sino de capacidad física para la copula; al paso que Teuller y Trouchet así como también el tribunal de Génova, creyeron que solo se refería a el error de identidad y de sexo. Con una ligera corrección de forma, que sería ni mas ni menos que la interpretación última, expresada clara y terminantemente, aceptamos dicha ley, si bien no dejamos de comprender que su aplicación tendría lugar, la mayor parte de casos, después del matrimonio efectuado, para anularlo.

Para terminar con esta crítica de la legislación vigente, daremos nuestra opinión basada en las deducciones que de ella hemos sacado y en la ley natural que en nuestro juicio es la mejor y única posible

Hemos hablado, en primer término, de las enajenaciones mentales como impedimentos al matrimonio y vemos excluir de ellos a la monomania en el sentido de que es una enfermedad que por su sintomatología, permite que la razón, funcione con libertad en muchos momentos y el afectado puede dar su consentimiento. No comprendemos con que objeto se ha reclamado una ley matrimonial referente a impedimentos dichos, puesto que no hace falta ni creemos funcionaría por carencia de oportunidad. ¿ Cree, por ventura el legislador que puede existir un caso siquiera en que se presenten futuros consortes en demanda de consentimiento legal estando enajenado uno de ellos? ¿ Es que por no poder dar consentimiento el loco, se le va a imponer un grave perjuicio? Y si esto sucede; ¿ a que viene el artículo 94 de la misma ley De matrimonio, en la que se hace abstracción del libre albedrio del que carece el loco, para impedir la anulación del matrimonio, y únicamente conceder el divorcio? Dice así:

Artículo 94. El impedimento que según las prescripciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolución, cuando sobrevenga después de la celebración del matrimonio.

Como se ve, este artículo está en abierto contraventor con la circunstancia 2^a del art. 4^o. En este dice que por carecer de voluntad propia el enajenado, no otorga aptitud y en aquél niega la disolución al mismo.

¿ Dónde quiere hacer la ley con esta determinación? ¿ Desea impone un castigo por no haber llenado las condiciones legales? Y si este es su espíritu; ¿ quien es el castigado el loco o el cuerdo? Los dos sin duda al parecer, aunque el primero bastante infelizado es con su enfermedad, sin que sobre él caiga un castigo, por no ser responsable de sus actos. Esto es muy injusto y se ve a las claras que este artículo o el otro sobran, apesar que en mi pobre sentir, ninguno de los dos me parecen buenos, ni aceptables, toda vez que si existe un solo caso en que un cuerdo quiera casarse con un loco, que es lo único que cabe, porque dos locos no intentan ni pueden intentar el casarse, no debe impedirselo. Suponed una mujer desposada con uno de ellos, e inindudablemente, aparte de los motivos particulares que la hayan inducido, lo cual no debe importar al legislador, puede evitarse manenerlo y dar frentes a todas las cargas a que se ha comprometido al mismo tiempo que le hace un acto de caridad. Ube objetarían que ese casamiento es violento porque ignoramos si el enajenado, hubiera querido hacerlo y así debemos respetarle. En cuyo caso creo que si en esto se atiende a su voluntad; ¿ porque no se hace lo propio en otra multitud de actos que le pueden ocurrir o no; pero que la ley lo hace? Esto tras de ser ilógico es evitar pueda tributarse un acto de cariño.

Dejese pues, en libertad absoluta a los cuerdos que quieran casarse con un loco y no se meta el legislador a impedirselo, porque es contra natural.¹⁶ Cuantas enfermedades hay mas insistentes y trabajosas que las locuras y sin embargo las

soportamos! ¿Casarán algún crimen casarse en un cuajado?

Si creemos y no consideramos traba legal a la locura, mejor lo haremos de la impotencia-estérilidad de la 3^a circunstancia del art. 4^a

Hemos sentado al principio de esta Memoria, que el matrimonio lleva fines muy complejos, no siendo condición indispensable la procreación, si bien afirmamos que es muy importante. Así mismo dejamos expuesto, lo que comprendemos por impotencia, difiniendo de la definición del Dr Mata que la da, haciendo eco de la ley.

Ahora bien; sin entrar en una exposición detallada de las diferentes impotencias-estérilidades, ora absolutas y relativas ora temporales y perpetuas, puesto que no hace al caso, las dividiremos en verdaderas y falsas, excluyendo por completo estas, por ser verdaderas esterilidades y de las que la ley no debiera haberse ocupado, siquiera, si fuese natural. Así es que las primeras las dividiremos en absolutas y relativas, temporales y perpetuas.

Según nuestra definición, las impotencias verdaderas absolutas y perpetuas, no son más que dos: falta de la totalidad del pene y vagina, que si admitiessemos una ley con una circunstancia de este género como impedimento, serían las únicas que en ella figurarian; pero que tras de ser rarísimo un caso de esta índole, no procedería el hacerla y someter a la crueldad de un reconocimiento a todos los que desearan casarse.

Por lo que hace a las relativas temporales, no las admitimos como impedimentos, porque se curan todas ellas o por lo menos tienen remedio. No existen, en nuestro sentir, verdaderas impotencias relativas perpetuas.

Si solo nos atenemos a la ley, veremos que simplemente estérilidas son tenidas como veto al matrimonio, lo cual es contranatural y absurdo. Si por saberse de anteriormente que un sujeto no puede tener sucesión, la ley le impide desposarse, también debiera divorciar a los que reuniendo las condiciones legales, es decir, sin ser estériles en apariencia, no tienen familia, lo cual está fuera del sentido común y del objeto del matrimonio. ii Privad de aptitud legal a estos desgraciados, y vereis cuál es su vida y terminación!! ¿Crees que esta fuente de celibato forzado que el legislador abre, no origina desgracias y otras enfermedades más graves, que las demás causas que determina la Higiene Pública?

Vemos pues lo infundado y contranatural de la ley, lo cual añadido a el escandalo e immoralidad de los medios comprobantes y la resistencia justísima que hacen y deben hacer los futuros cónyuges, dado el caso que la ley se cumpliese, nos induce a creer, que debiera ser libre el casamiento por esta circunstancia.

No insistimos más en este asunto, como quiera que encuerríamos en una repetición importuna.

Demostrado que nos declaramos enemigos de la ley vigente, pasemos a examinar otra cuestión no menos grave y difícil, que todavía se malla en tela de juicio y sobre la cual, la ley nada determina. Consiste ésta, en si debe o no añadirse a la ley, otras enfermedades que fueran impedimentos al matrimonio.

Las leyes de Alfonso el Sabio nada hablan acerca de esto y únicamente en lo que concierne a espousales y de una manera vaga, parece indicar una de ellas que estos pueden disolverse o romper si

uno o ambas contrayentes, se nacieza gafo, perderse las maneces, cegarse o tuviere otra cosa mas desaguisada. Corno se puede apreciar, es muy ridiculo que por solo el hecho de padecer una contractura idiopsatica o sintomatica de los flexores de los dedos, que creemos debe significar la palabra gafo, carecer de todo o parte de las maneces y quedarse ciego. Se debe romper el contrato espousal. Ignoramos a que enfermedades podria referirse la citada ley en su frase "Otra cosa mas desaguisada", puesto que es tan vaga, que lo mismo puede referirse a mutilaciones, tozadas etc, que a enfermedades contagiosas y repugnantes, como la lepra etc etc.

Ahi mismo, Tomás Sánchez de Córdoba apoyado en opiniones de ilustres moralistas, entre los que figuraron en primera linea, Sto Tomás, dice: que los espousales pueden disolverse por la fidelidad del alieno, perdida de un ojo, o ceguera, lepra u otras enfermedades contagiosas; epilepsia etc. etc. enfermedades que la mayor parte, se curan facilmente y no deben tomarse en consideracion.

El ilustre Orfila se ocupa y enumera, las enfermedades que debieran tenerse en cuenta, para efectuarre el matrimonio, toda razon que las considera dotadas de dos malas cualidades que son: una relativa al individuo o individuos contrayentes, porque se exacerbaban en el coito, y otra al producto del acto generador o que se transmitiere mediante enfermo cuando nienos. Son estas: unas quirúrgicas y otras medicas; a las primeras corresponden la sifilis inveterada, deformidad del bacineté, caries de las vertebras y la lepra; y a las segundas, los aneurismas del centro cardiaco y arterial

epilepsia y tisis pulmonar. Debemos advertir, que no habla de ellas en concepto de que debieran entrar en consideracion de ley, sino como una simple advertencia a los interesados y sus familiares para enterarles del riesgo y eventualidades que pueden correr. Estamos de acuerdo con Orfila en que no muestra tendencias a que la ley se ocupara de esas enfermedades; pero no lo estamos en lo que se refiere a la transmision de algunas de ellas al feto. En primer lugar, no creemos que la herencia tenga tanta influencia, como se cree, en la produccion de las enfermedades y todavía no esta suficientemente probada su transmisibilidad, toda vez que no vemos un agente demostrable por los medios fisico-quimicos y fisilogicos, capaz de producir estas enfermedades. Si nos podria objectar, que tampoco las enfermedades virulentas, se ve de una manera palpable el virus, cuya existencia tan solo se demuestra por sus efectos y sin embargo nadie duda que el contagio se verifica y la afecion se desarrolla. De esto creemos deber contestar, que en ninguna de ellas se ve latencia por muchos años, de las manifestaciones del agente productor, teniendo en casi todas ellas un periodo mas o menos bien determinado y concreto, al cabo del cual aparecen sus señales characteristicas. Se ve en algunas el llamado salto atrás de los acerinos partidarios de la herencia? No negamos, con esto, el hecho, que el hijo de padres muertos si consecuencia de procesos neoplasicos y degenerativos varios, conocidos todos con impropiiedad de tisicos y tu-

verculosos, sobre todo si han sido engendrados durante el periodo mas avanzado de la enfermedad, en que la desaparicion gral es muy acentuada, se malla en condiciones muy aboradas, para que se declare en él, una enfermedad discrasica, la cual puede ser el punto de arranque de una tesis u otra analogia.

Observamos que es un defecto comun y frecuente por desgracia, atribuir a misterios y entes invisibles, la causa de las enfermedades mas graves y por hoy barrera insuperable de nuestra terapeutica. Frankamente hablando, no es ese el camino mas aproposito, para ventilar y resolver los difficiles problemas científicos que conocemos; sino que muy al contrario. Si queremos descubrir mas horizonte, preciso es que recurramos a conocer mas las ciencias constituidas, a la vez que la anatomia y fisiologia patológicas, unicos medios para no divergir.

Prueba de este aserto, tenemos en el progreso médico, verdadero y sensible, desde el conocimiento de los medios indicados en un grado superior, los cuales sacaron a nuestra ciencia de las tinieblas de tanta filosofia, en la cual nada hubieramos ganado, si llega a continuacion en sus utopias.

Respecto a la exacerbacion de muchas de ellas por el acto del acto, lo cual es muy cierto, unicamente debemos añadir, que de ningún modo debe ser causa de

de impedimento al matrimonio, en el caso de entrar las citadas afecciones en consideracion de ley; antes bien deben servir de ensejo higienico en boca del medico, a la manera que otros se dan, en el tratamiento de las enfermedades, porque si consideramos detinidamente, la violencia de nuestros instintos generadores a la vez que la naturalidad de los mismos, mas vale al fin que un enfermo de estos, viva menos tiempo sufriendo sus sufrimientos e incomodidades, con los placeres, siempre en grado moderado, que arrastre. Tal vez y segun las circunstancias, padecimientos morales unidos a los fisicos, que comienzan muy pronto en su vida o se prolongue un poco mas. ¡¡ Una pasion amorosa, unas costumbres disolutas, se curan y mitigan en el matrimonio !!

El Dr. Mata no se contenta con las enfermedades que cita Orfila y mucho menos bajo el concepto que este era deben ser tenidas en cuenta, sino que ademas, de añadir algunas, describe, mas o menos poeticamente, las angustiosas y fuertes escenas que pueden tener lugar, efectuado el matrimonio, declarandose finalmente, partidario de que el legislador debia fijarse en ellas, poniendo un veto firme a esos desgraciados, a demás de enfermos.

Entre las enfermedades que citó como impedimentos, se encuentran la monomania, las enfermedades que figurauen en la etiologia de las locuras, haciendo degenerar la espe-

cie y cualquiera otra de las que no solo se exasperan, hasta con el uso mas moderado del coito, sino que llegan a la punto de un enlace en que uno ó ambos cónyuges estén de una de esas afecções, sin perverir de miserias que tal vez principien en el claustro uterino a manifestarse.

Según este farrago de enfermedades, raro sería el sujeto que no tuviera alguna de ellas y que por consecuencia no podría casarse. Esto, suponiendo (y es mucho suponer) que dichas enfermedades estuviesen perfectamente conocidas.

Es un absurdo científico. Hoy por hoy, el creer que todas o la inmensa mayoría de las enfermedades que se tienen como causas de la locura, son reales y verdaderas. Existen entre ellas, afecções de la masa encefálica, consecutivas a contusiones y fracturas del cráneo y enfermedades ósis-ováricas varias, entre las cuales y las vesicarias, no existe relación de causa y efecto, toda vez que nos es desconocida la patogenia de ellas. Puesto que nos es desconocida ¿quién es capaz de decir y asegurar que una de esas, la puede determinar? Regularmente nadie, como quiera que al conceder aptitud legal, no nos es permitido dudar.

Además, ¿le basta a el ilustre ex-catedrático de Medicina legal y Toxicología, el hecho que algunas veces se presenta en que a renglon seguido ó en el curso de esas enfermedades se desarrolle una locura para responder afirmativamente?

¿Obl que considera tan fácil el diagnóstico etiológico de una afecção? ¡¡Ojalá fuera así!!

En virtud tan solo de alteraciones cualitativas o cuantitativas del líquido nutriente por excelencia de nuestra organización y excitando anormalmente las células del tejido nervioso cerebral, se produce la enajenación mental? Si se funda en esta base tan deseable, no podemos menos de augurarle conclusiones inexactas.

Es un efecto fisiológico poco conocido. Como el beneficio del excitante sangre, se ejecutan las operaciones intelectuales en nuestro cerebro, ni tampoco que funciones al objeto, desarrollan sus células constitutoras. Como consecuencia inevitable de la ignorancia de la Fisiología Normal en este asunto, desconocemos su patología.

Conste que es improcedente la ley que propone el Dr. Mata en estas causas patológicas de la locura, las cuales si fueran casi siempre ciertas, el número de los enajenados, sería impONENTE a partir de la frecuencia de ellas.

De suerte que no existiendo explicación satisfactoria entre estas causas y la locura, hoy en la Ciencia, siendo por otra parte barrera muy grande, el diagnóstico de alguna de esas enfermedades en determinados casos, por no ser características sus manifestaciones. Tendría un gravísimo cargo de conciencia el perito, al dar un informe que nunca

podrá ser cierto como el caso requiere. ¿ Quién es capaz de asegurar que esta ó la otra enfermedad a la larga ó la corta, dará lugar a una enajenación mental? ¡Se nos erizan los pelos de pensarlo!

A cerca de la monomania enfermedad también que debe considerarse como impedimento al matrimonio, siquiera el asentimiento pueda darse, en concepto del Dr. Mata, no tenemos nada que añadir después de lo dicho anteriormente, de las demás formas de locura.

Apesar de lo dicho ya, referente a la falta de razones científicas para decidir una cuestión tan seria, tenemos que advertir que podemos adicionar una idea de derecho natural y otra, relativa a lo infructuosa que sería una ley basada en esas pretensiones, como quiera que sería una causa más, de immoralidad y celibato, males ambos, que no debemos alentarlos en nada y bajo ningún pretexto.

En primer lugar, ¿un ser humano al nacer tiene culpabilidad alguna de venir unido a una mala conformación o constitución débil? En manera alguna. ¿En su enta vida, no es necesario que cumpla con todas las leyes naturales, para que ha sido creado. Es indudable. Puesto que ni es culpable de su ma-

la constitución, ni de las enfermedades que pueda contraer o traer des su nacimiento y tienen los mismos derechos naturales que otro mas favorecido por sus condiciones orgánicas y funcionales; ¿por qué se le ha de interponer en su camino una ley contranatural, que parece hecha para castigar, impidiendo completar su existencia, de un delito que no ha cometido? Esto trás de ser injusto, la razón se niega por completo a concebirlo. La ley que quisiera plantearse bajo estos auspicios, es absurda; no tiene razón de ser y María sospechar que el matrimonio no es el estado natural.

En cuanto a lo segundo, tenemos sobradas razones para creerlo. ¿Crees que aun en el caso de prohibir derecho conyugal, a un enfermo só pretexto de que el producto de la generación, no reuniera buenas condiciones de existencia, evitarais la espuma fuera del matrimonio, que a no dudar, produciría idénticos resultados? !! Es un desvario el creer lo contrario!! No lo dudéis.

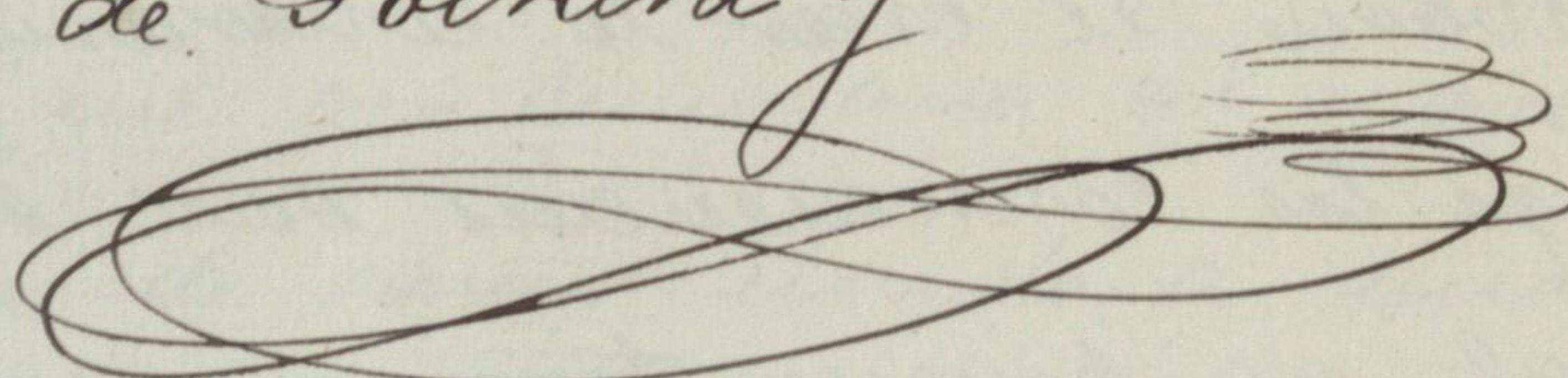
Después las consecuencias son: sublevarse contra el derecho natural en primer término, no conseguir evitar que la generación sucesiva fuera endeble, degenerada ó enferma y aumentar el libertinaje, en segundo.

Olvídese por los partidarios de una ley sencilla bajo bases tan poco sólidas y si se desea, como no po-

mos menos de hacerlo ~~unánimemente~~ todos, que la especie humana y los recién nacidos no degeneren, empleemos otros medios que atajen el mal en su raíz, en una palabra; llenemos las indicaciones causales hasta donde nos sea posible, de estas enfermedades, sin atacar elementos naturales.

Hagamos leyes higiénicas sábias, guardando un estricto cumplimiento de las mismas y veremos regenerar la humanidad. Al mismo tiempo trátese de remediar y evitar la miseria foco de muchos males y de la prostitución que dan por resultado enfermedades graves para el individuo y que dejan señales indelebles de debilidad en la descendencia y conseguiremos nuestro objeto, sin apelar a la redacción de una ley que no llenaría los fines que nos proponemos. =
= He dicho =

Filomeno de Sotura y Urutia



Madrid 6 de Diciembre 1876.